

PÚBLICO

C.P. HUA ORDINARIO N° 12600/505 VRS.

REGULA FAENAS EN CALIENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO, E IMPARTE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN ADOPTAR.

HUASCO, 19 MAY 2025

VISTOS; Ley de Navegación, aprobada por el Decreto Ley N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M.) N° 1.340, de junio de 1941; Ley 16.744, "Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; D.S. N° 594, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en lugares de Trabajo y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- I.- **ESTABLÉCESE** que, para las faenas en caliente y soldadura que se efectúen en las naves, artefactos navales, terminales marítimos, varaderos y muelles de atraque, deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad:
- A.- Previo a la ejecución de las faenas en caliente en las naves y artefactos navales, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Marítima, con 24 horas de anticipación, mediante el formulario "solicitud de trabajos en caliente" del SIAN (Sistema Integral de Atención a la Nave).
 - B.- Aquellos usuarios, que no posean la habilitación en el sistema SIAN, como los Terminales Marítimos, Varaderos, Muelles de Atraque y personal del ámbito pesquero, también deberán solicitar autorización a la Autoridad Marítima Local, a través del formulario adjunto en el anexo "A".
 - C.- El responsable de la nave o el agente de nave deberá coordinar con el terminal marítimo respectivo donde se encuentre atracada la nave, con el objeto de evitar algún riesgo de ignición a causa de otra faena.
 - D.- El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan la faena en comento, de las medidas preventivas y procedimientos de los trabajos seguros.
 - E.- Los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando la faena. El equipo de seguridad deberá ser acorde a los trabajos que se estén efectuando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas en los recintos portuarios y/o a bordo de las naves, según lo establecido en la Ley N° 16.744 y el D.S. N° 594.
 - F.- El Jefe de la faena y la persona responsable del buque deberán efectuar una inspección en conjunto en el área de trabajo y alrededores antes de iniciar la faena, debiendo quedar registro de las indicaciones previas.

- G.- El Capitán o Jefe de la Nave y Supervisores de Terminal, serán responsables de los trabajos, debiendo adoptar las medidas de seguridad que establezca la presente resolución.
- H.- Se prohíbe efectuar trabajos en caliente en forma conjunta con faenas de rancho, descarga, trasvasije de combustible o manipulación de mercancías peligrosas.
- I.- Queda estrictamente prohibido fumar en el lugar donde se realice la faena y sus alrededores.
- J.- El personal debe estar debidamente entrenado en el uso del equipo de soldar y medidas de seguridad pertinentes.
- K.- Las empresas que realicen la faenas en caliente en los terminales marítimos y varaderos deberán presentar a esta Autoridad Marítima un Procedimiento Seguro de Trabajo (P.S.T.), incluyendo en su estructura la descripción de la faena, identificando los riesgos presentes en el área del trabajo y procedimientos a seguir en caso de un incendio o explosión.
- L.- Antes de comenzar la faena en caliente, se dispondrá de dos letreros, "PROHIBIDO FUMAR" y "PROHIBIDO EL INGRESO A PERSONAL NO AUTORIZADO", puesto a una distancia de 10 mts del área de trabajo, los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena. Se extremarán las medidas de seguridad alrededor de donde se efectúe la faena, para impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen faenas de combustible o exista cualquier fuente de ignición, que pueda provocar la combustión de vapores inflamables.
- M.- Cuando sea necesario se deberá, previo a efectuar las faenas en caliente, un monitoreo de gases, verificando condiciones de porcentaje de oxígeno y explosividad en el lugar donde se efectúe el trabajo y en una zona perimetral de 6 mts, para lo cual se deberá utilizar un equipo medidor de gases, debidamente operativo y calibrado.
- N.- Finalizada la faena en caliente en naves, se establecerá una guardia contra incendio capacitada, la cual se mantendrá durante a lo menos media hora, después de finalizados los trabajos a bordo.
- O.- Durante la faena en la nave, como asimismo para cualquier área donde se realice faenas en caliente, se debe mantener extintores de incendio (tipo A, B y C), acorde al riesgo que presente el trabajo, debidamente certificados y operativos, los cuales estarán en lugares de fácil acceso.
- P.- Las mangueras, cilindros, manómetros y sopletes deberán encontrarse libre de fugas y en buen estado.
- Q.- Deberá mantener el orden y limpieza del sector, libre de materiales combustibles, en caso de ser imposible retirarlos, estos deben ser protegidos de manera tal que impidan el contacto con chispas o material incandescente.
- R.- Al realizar trabajos en espacios confinados, se mantendrá una ventilación adecuada y se proveerá el equipo de protección personal necesario (mascarilla con filtros para humos metálicos).

- S.- Cada máquina soldadora eléctrica deberá estar conectada a tierra para evitar la polarización.
- T.- Cuando la Autoridad Marítima Local estime que podría verse afectada la seguridad de las personas, las naves o la infraestructura portuaria, podrá suspender las faenas que se están ejecutando.

II.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

PHILLIPPE LARROUCAU SEPÚLVEDA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- TERMINAL MARÍTIMO GUACOLDA I.
- 2.- TERMINAL MARÍTIMO GUACOLDA II.
- 3.- TERMINAL MARÍTIMO PUERTO LAS LOSAS.
- 4.- AGENCIA MARÍTIMA ULTRAMAR.
- 5.- AGENCIA MARÍTIMA AGUNSA.
- 6.- AGENCIA MARÍTIMA B&M S.A.
- 7.- AGENCIA MARÍTIMA L.P.H.
- 8.- ATLANTIC SERVICE LTDA.
- 9.- ARCHIVO.